

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE MAYO DE 1923

Gaceta de Madrid.—Num. 126
6 Mayo 1923
Anexo núm. 1.—Página 369

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO # POR 100 PERPETUO INTERÉS (22 Agosto de 1919) al contado.	CAMBIOS DE HOY 0/0	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
4 POR 100 PERPETUO INTERÉS		al contado.							
4-5-923	71,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,50 y 55	4-5-923	536,00	Banco de España.....	500		535,00
4-5-923	71,55	> E, de 25.000 » »	71,60, 70 y 60	3-5-923	247,00	Compañía Arrend.º de Tabacos...	500		247,00
4-5-923	71,65	> D, de 12.500 » »	71,70	4-5-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
4-5-923	71,80	> C, de 5.000 » »	71,90	25-4-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
4-5-923	71,80	> B, de 2.500 » »	71,90	4-5-923	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
4-5-923	71,80	> A, de 500 » »	71,80	4-5-923	150,00	Banco Español de Crédito.....	250		150,00
4-5-923	71,80	> G, de 100 » »	71,90	28-4-923	860,00	Unión Española de Explosivos...	100		355,00
4-5-923	71,80	> H, de 200 » »	71,90	4-5-923	91,50	Sociedad Gral. Azu. (Expierentes)	500		91,25
4-5-923	71,80	En series diferentes.....		4-5-923	40,50	carera España... (Ordinarias..)	500		40,75 y 50
				4-5-923	104,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
				3-5-923	865,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
				4-5-923	367,00	Idem Norte de España.....	475		867 y 367,25 ptas.
				4-5-923	238,00	B.º Español del Río de la Plata.	100	23333	236 id.
						COLOCACIONES			
				19-4-923	864,00	Bonos del Banco de España.....	500		
				4-5-923	39,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	89,00
				4-5-923	100,60	Idem id. id.....	500	5	100,70
				4-5-923	110,25	Idem id. id.....	500	6	110,50 y 40
				3-5-923	74,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500		
				4-5-923	91,50	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.)	500	5	
				21-2-923	77,80	Madrid, a Arizna..... (» B.)	500	4 1/2	
				21-4-923	72,00	» C.	500	4	
				20-1-923	63,50	Idem Norte de Hungr. (1.ª serie.)	500	3	
				26-5-923	58,25	de Emisión 17 de (2.ª serie.)	500	3	
				18-5-921	53,00	Enero 1915..... (3.ª serie.)	500	3	
				18-11-920	52,00	» (4.ª serie.)	500		
				20-1-923	59,50	» (5.ª serie.)	500		
						Ayuntamiento de Madrid			
				30-1-923	83,00	» Obligaciones.....	500		83,50
				4-5-923	94,00	» Exploraciones del Interior.....	500		94,25
					87,50	» Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
				4-5-923	87,50	» Idem id. 1913.....	500		87,50
				28-4-923	95,00	» Cédulas del Empréstito.....	500		
						PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
						4 por 100 perpetuo al contado.....	485,700		
						Idem fin corriente.....	»		
						Idem fin próximo.....	»		
						4 por 100 amortizable.....	18,000		
						5 por 100 amortizable.....	181,500		
						Acciones del Banco de España.....	3,000		
						Idem del Banco Hipotecario.....	»		
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...	4,500		
						Azucarera.—Preferentes.....	28,000		
						Idem.—Ordinarias.....	16,000		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	4,000		
						» Id. al 6 %.....	78,500		
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
						Paris, a la vista, cheque, 300.000 francos a			
						43,80 pesetas por 100 francos.			
						Londres, a la vista, choque, 4.000 libras a			
						30,84 pesetas una.			
						Roma, a la vista, cheque, 98.844 libras a 31,95			
						pesetas por 100 libras.—100.000 a 31,50.			
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		Estampillado.							
3-5-923	86,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	80,90 y 80						
3-5-923	86,50	> E, de 12.000 » »	85,90 y 80						
4-5-923	87,50	> D, de 6.000 » »	87,50						
3-5-923	87,00	> C, de 3.000 » »	87,50						
4-5-923	87,50	> B, de 1.500 » »	87,25						
4-5-923	87,60	> A, de 750 » »	87,50						
4-5-923	87,60	> G, de 100 » »							
4-5-923	87,60	> H, de 200 » »							
25-4-923	87,00	En series diferentes.....							
4 POR 100 AMORTIZABLE									
3-5-923	89,85	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	89,50						
3-5-923	89,25	> D, de 12.500 » »	89,50						
4-5-923	89,50	> C, de 6.250 » »	89,50						
4-5-923	89,50	> B, de 3.125 » »							
3-5-923	89,50	> A, de 1.562 » »	89,50						
30-1-923	89,50	En series diferentes.....							
5 POR 100 AMORTIZABLE									
4-5-923	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,00						
4-5-923	96,50	> E, de 25.000 » »	96,25 y 20						
4-5-923	96,50	> D, de 12.500 » »	96,50						
4-5-923	96,50	> C, de 6.250 » »	96,50						
4-5-923	96,50	> B, de 3.125 » »	96,50						
4-5-923	97,50	> A, de 1.562 » »	97,75						
3-5-923	96,25	En series diferentes.....							
5 POR 100 AMORTIZABLE		EMISIÓN DE HOY							
25-4-923	96,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales							
4-5-923	96,75	> E, de 25.000 » »							
25-1-923	96,45	> D, de 12.500 » »							
4-5-923	96,75	> C, de 6.250 » »	96,50						
4-5-923	96,75	> B, de 3.125 » »	96,50						
4-5-923	96,75	> A, de 1.562 » »	96,75						
4-5-923	96,75	En diferentes series.....	96,75 y 50						

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 23 de Febrero, con sanción de la Junta municipal en la de 28 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a Casa Central de la Institución municipal de Puericultura y Maternología, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.* Lo constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto, a excepción de las partidas que en el presupuesto se consigna expresamente, que se harán por administración o serán objeto de otros contratos.

Además de las expresadas partidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a segregar de la contrata total o parcialmente todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones no compensadas con los aumentos que puedan introducirse no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 2.º *Agua.*—La que se emplee para morteros y hormigón será limpia.

Artículo 3.º *Arena.*—a) La que se emplee para los morteros de cal será de mina, limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas torrosas. b) La que se use para mezclar con el cemento será de río, limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiada fina. c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la Inspección facultativa así lo exija para asegurar su limpieza y uniformidad.

Artículo 4.º *Cal.*—Provenirá directamente del horno y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

Artículo 5.º *Cemento.*—Será de marcas correspondiente a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto-Director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, mil doscientos (1.200) kilogramos.

b) Cernido a través del tamiz de cuatro mil novecientas mallas (4.900) por centímetro cuadrado o hilos de cinco centésimas de milímetro; no dejará residuo superior a 30 por 100 de su peso.

c) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de ácido

sulfúrico, menos del veinte por ciento (20 por 100) de sílice combinada, más de ocho por ciento (8 por 100) de alúmina y más de cuatro por ciento (4 por 100) de magnesia.

d) El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminará antes de catorce horas.

Artículo 6.º *Piedra para hormigón.* Para el hormigón en masa para cimientos se empleará la almendrilla de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica.

Artículo 7.º *Piedra para mampostería.*—Será de Vicálvaro u otra similar, a juicio de la Inspección facultativa, de buenas dimensiones, no empleándose la piedra menuda sino para enjupiar.

Artículo 8.º *Piedra para sillera.*—La cartería será barroqueña u otra similar, a juicio de la Inspección facultativa. El contratista no empezará a acopiar piedra sin autorización escrita de la Inspección, respecto a su procedencia, sin perjuicio de los demás requisitos que exija el material.

Artículo 9.º *Ladrillos.*—El ladrillo será recto, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen y con autorización de la Inspección.

Artículo 10. *Baldosín hidráulico.*—Podrá ser de cualquier procedencia con tal de que esté bien fabricado, tanto en forma como en color, y sea resistente. Se desechará todo el que por escasez de cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Artículo 11. *Baldosín para azotea.*—Será de la clase comúnmente llamada de "Barcelona", procedente de Cataluña, de primera calidad.

Artículo 12. *Azulejos.*—a) El azulejo blanco será de cualquier procedencia, de primera, de veinte por veinte (20 x 20) centímetros, uniforme de color y sin alveos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, cenefa inferior, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto Director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

b) El azulejo de color será de igual calidad del tipo "Castellón"; el del fondo liso y de Sevilla, el de cenefas, y una y otra clase elegida por el Arquitecto.

Artículo 13. *Maderas.*—a) Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o la Balsaín y Sorria; serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se trueca o alavee en cualquier estado de la obra.

b) La que se emplee en entarimados, de pino melis, no se consentirán nudos en modo alguno ni tampoco desportillos ni otros defectos. El rastrol de los entarimados será de pino del Norte.

Artículo 14. *Mármol artificial.*—Los fraguaderos y pilas procederán de una fábrica acreditada que ofrezca suficiente garantía a juicio del Arquitecto Director. Estarán perfectamente terminados y pulimentados, no admitien-

dose los desportillos ni uniones mal hechas.

Artículo 15. *Tubos de barro.*—Los que se empleen para subidas de fumos serán del diámetro que disponga el Arquitecto-Director, según los casos. Serán de buena calidad, bien uniformes, de calibre inferior y de enchufe.

Artículo 16. *Hierros.*—a) El forjado será dúctil, sin hojas ni equedades, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado.

b) El fundido será de fundición llamada "Gris", y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la línea y terraje, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

c) Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra o inmediatamente después, pero en este caso se pintarán previamente las partes empotradas.

Artículo 17. *Plomo y cinc.*—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picadura, hojas ni grietas, lo mismo el de planetas que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Artículo 18. *Pintura.*—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan y se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleírlos, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de cinc puro, sin contener sulfato de barita, creta ni otras sustancias extrañas.

Los amarillos deberán proceder de sustancias minerales, con exclusión de los vegetales, y se mezclará fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin pesos, viscosos y finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumple las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Artículo 19. *Otras obras.*—Los demás materiales que se empleen y cuyas condiciones no se especificuen en este pliego serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto Director; no sirviendo de pretexto el que no pueda adquirirse en la localidad, pues el contratista tendrá obligación de llevarlos de cualquier otro punto donde se encuentren.

Artículo 20. *Materiales desechados.* La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad dentro de su clase; y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otro de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Artículo 21. *Pruebas.*—El contratista queda obligado a hacer ensayos

de los materiales en la obra, en los talleres o en un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se cubren muestras con tal objeto a uno de los Laboratorios de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 22. Planos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presupuesto y a los planos del proyecto.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir por escrito instrucciones expresas del Arquitecto director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todos los planos de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente el responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Artículo 23. Valla y oficina.—El contratista tendrá obligación de vallar el solar. Asimismo deberá habilitar dentro de las obras una caseta o local de bastante capacidad para que en él puedan archivarse ordenadamente y examinarse con comodidad los planos, instrucciones y documentos de todas clases relativos a la obra. Entre éstos habrá precisamente una copia completa del proyecto, que el contratista obtendrá a sus expensas.

Artículo 24. Nivelación del solar.—Antes de dar comienzo a ningún trabajo ni movimientos de tierras, el contratista levantará con su personal, pero bajo la dirección del Arquitecto o sus delegados, un plano exacto del solar y de su relieve con todos los perfiles de nivelación que se consideren precisos para poder medir con exactitud los desmontes y terrapienes.

De este plano y perfiles se harán tres copias, que, firmadas por ambas partes, se archivarán, respectivamente, en el Ayuntamiento y en poder del Arquitecto director y del contratista.

Los datos de esos planos servirán en su día para la liquidación del movimiento de tierras.

Artículo 25. Vaciado del semi-sótano.—Una vez hecha la nivelación a que se refiere el artículo anterior se señalará por el Arquitecto el fondo del vaciado para el semi-sótano, procediéndose al vaciado de tierras, cuya medición se hará con arreglo al plano antes citado.

Artículo 26. Excavación para cimientos.—En general no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se darán al contratista por escrito instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas, y de ellas no pa-

sará sin autorización expresa del Arquitecto.

Artículo 27. Medición de la excavación.—No se empezará a rellenar ninguna zanja de cimientos sin que previamente se hayan tomado por la Inspección, de acuerdo con la contrata, las dimensiones exactas de las mismas, anotándose en un libro que habrá en la oficina de la obra con tal objeto, en el que se dibujarán en forma de croquis acotados la planta y sección o perfiles de las zanjas, firmándose a continuación por ambas partes al pie de la fecha.

Estos datos servirán en su día para la liquidación, y si por cualquier causa hubieran omitido, el contratista deberá practicar a su costo las calicatas necesarias para tomarlas en obra.

Artículo 28. Cimientos.—Se harán con hormigón de almendra, arena de río y miga a partes iguales y cien kilogramos (100) de portland por metro cúbico de mezcla.

Los muros de sótano se ejecutarán con fábrica de ladrillo rechocho, con mortero de arena de río y miga a partes iguales y doscientos (200) kilos de portland por metro cúbico de arena.

Artículo 29. Traviesas y medianerías.—Se ejecutarán con fábrica de ladrillo rechocho, con mortero de arena de río y miga a partes iguales y doscientos (200) kilos de portland.

Artículo 30. Fachada.—Será de fábrica de ladrillo y mampostería careada. La fábrica de ladrillo será como la anteriormente descrita. La mampostería se hará con piedras de cualquier tamaño, sin que precisen guardar regularidad entre sí, pero que encajen bien unas en otras, de modo que las juntas aparezcan en el paramento de grueso bastante uniforme y sin ripio alguno.

El rejuntado se hará con mortero formado por doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río; se rometerá bien entre las piedras con llagueros de hierro después de haber descarnado las juntas.

El rejuntado seguirá las formas irregulares de las piedras sin desfigurarlas, pues se trata de una fábrica rústica y no de líneas paralelas ni regulares.

La piedra para mampostería será caliza, de pedernal, según resuelva en su día el Arquitecto.

Artículo 31. Enlucidos interiores.—Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro; se harán maestras bien aplomadas y a línea que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y mojóndolas después con escoba y agua para que agarre bien el yeso. Los franqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento que el Arquitecto director lo disponga.

Artículo 32. Tabiques sencillos.—Se harán todos con ladrillos huecos.

Artículo 33. Pavimentos de baldosín.—Todo el asiento de baldosín hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar muy bien el hormigón sobre que se asienten, cuidando la parte del mortero hidráulico ha-

lante fluido y mojado mucho los baldosines antes de asentarse, a cuyo efecto deberán tenerlos metidos en agua en una artesa o gabela grande un rato antes de su colocación.

Artículo 34. Zócalos de azulejo.—Irán compuestos por las piezas lisas y espejadas que se detallan y se sellarán con mortero de portland con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Artículo 35. Pisos.—a) Serán de viguetas de doble T, forjadas con tablero de cielo raso y bovedilla enjuntada con cemento.

Todos los embrocados, cosidos, angules, bocenas y demás elementos auxiliares relacionados con las viguetas de piso, sus diñetes de apoyo, que el Arquitecto director crea necesario para la debida solidez de los pisos, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos dentro del precio unitario del hierro, sin derecho a reclamación alguna.

b) Las carreras propiamente dichas y los pies derechos se asentarán con arreglo al precio unitario.

Artículo 36. Azulejos.—Se construirán sobre los pisos de hierro, formadas por dos tableros de rasilla hechos con cemento a juntas encontradas, descansando sobre tabiquillos de ladrillo hueco a cuarenta centímetros (40) entre ejes.

Artículo 37. Carpintería de taller. Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán con las Memorias especiales que el Arquitecto director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo para cerros, el Balsán para arraduras y el Sorba para tableraje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cerros, o sea "con faldas", aplicándose el mismo precio a toda la superficie.

Artículo 38. Herrajes.—Serán, en general, de buena clase y fuertes; lo elegirá el Arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Artículo 39. Otras obras.—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes si no creciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 40. Inspección facultativa. La ejercerá el Arquitecto a quien el Excmo. Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arquitecto director, que podrá separarlo del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de diez pesetas a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de la contrata.

El Sobrestante tendrá que permane-

cer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa.

Artículo 41. Obras mal ejecutadas.—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a los prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o de sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas ni que las obras estén terminadas.

Artículo 42. Conservación y reparos de las obras.—El contratista tendrá obligación de conservar las obras en buen estado hasta su recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto cuantos recorridos y reparos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Artículo 43. Andamios y accidentes del trabajo.—Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa pueden sobrevenir, serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 44. Modo de medir las obras. Excavaciones.—Se pagarán por las dimensiones ordenadas por el Arquitecto director, no siendo de abonos los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de la tierra.

Fábricas de ladrillo mixtas.—Se medirán por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos, medidos por las luces de sus mochetas y las partes de cantería empotradas.

Sillería.—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto director.

Tabiques sencillos.—Se descontarán los huecos.

Enducidos interiores. En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán para compensar las machetas.

Pavimentos.—Se medirán sólo las superficies vistas.

Carpintería de taller.—Se medirán por sus dimensiones máximas, tomadas de fuera a fuera de los cerros.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 45. Pago de las obras.—Se hará al contratista trimestralmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En ellas se incluirán las obras realmente

ejecutadas y terminadas y podrán también incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando a juicio del Arquitecto director sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables; siempre que representen completa garantía y se abonen por valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprendan.

Artículo 46. Precios contradictorios.—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto, sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho presupuesto.

Si el contratista ejecutase alguno de esos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio, sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los premios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 47. Liquidación final.—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 48. Plazo de ejecución.—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata y deberá terminarla en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras sin causa justificada, incurrirá en la multa de cinco mil (5.000) pesetas, que se descontarán del saldo de la liquidación y de la fianza si aquél no alcanzara; a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Artículo 49. Recepción de las obras y plazo de garantía.—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excmo. Ayunta-

miento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual tendrá el contratista la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiere corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 50. Condiciones suplementarias.—Como complemento del presente pliego y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1913.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.
Luis Bellido.

Presupuesto.

Pesetas.

MOVIMIENTO DE TIERRAS	
405,17 m ³ de excavación en tierra para el vaciado de sótanos, a 9 pesetas el metro.....	3.646,53
804,66 m ³ de excavación en zanjas para cimientos, a 10 pesetas el metro.....	8.046,60
Importa el movimiento de tierras	11.693,13

ALBAÑILERIA

804,66 m ³ de hormigón de zambudilla con arena de río y miga y 100 kilogramos de portland por m ³ de mezcla, a 63 pesetas el m ³	50.893,58
366,13 m ³ de fábrica de ladrillo reccho con mortero de arena de río y miga a partes iguales y 260 kilogramos de portland, a 82,40 pesetas metro	30.169,14
395,87 m ³ de fábrica de ladrillo reccho como la anterior, en traviesas y medianerías de planta baja, a 86 pesetas metro.	34.044,82
357,29 m ³ de fábrica de ladrillo reccho como la anterior, en traviesas y medianería de planta principal, a 86 pesetas el metro	30.626,94
220,65 m ³ de fábrica de ladrillo reccho, como la anterior, en traviesas y medianerías de planta segunda y ático, a 99 pesetas metro.....	21.844,35
262,08 m ³ de fábrica mixta de mampostería cargada al exterior y ladrillo reccho con mortero	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
como el anterior, incluso rejuntado con cal en fachadas, a 130 pesetas metro	26.970,40	3.496 m ³ de idem id. id. en la subida de humos de la calefacción, incluso idem id. a 120 pesetas metro	419,52	tuberías adosada a la cámara de gases de 0,70 x 0,70, a 35 pesetas metro	390,00
1.307,15 m ² de tabiques sencillos de ladrillo hueco, en planta de sótano, baja, principal, segunda y ático, a 4,50 pesetas metro	5.882,37	3 caños de gres vidriados cónicos para rametas de chimeneas, de 0,18, a 6 pesetas uno	18,06	2 arquetas de registro, de 0,60 de diámetro y 1,00 de profundidad, a 50 pesetas una	100,00
2.386,48 m ² de forjado de pisos con tablero de cicloraso y bovedilla, en planta baja, principal, segunda, ático y azoteas, a 11 pesetas metro	26.251,23	181,03 metros de recibidos de raseros con yeso, incluso suministro de clavos de chilla, a 2 pesetas	362,06	10 pocillos, de 0,40 x 0,40 x 0,40 para acometidas de bajadas, a 40 pesetas uno	400,00
380,44 m ² de azotea construida con doble tablero de rasilla, sobre tabiquillos de ladrillo hueco a 0,40 mm. entre ejes, a 16 pesetas metro	10.887,04	30 recibidos de cerco en fachada, incluso suministro de escarpas, a 12 pesetas	360,00	20 metros de tubería de gres, de 0,30, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 60 pesetas metro	1.200,00
7.630,02 m ² de guarnecido de yeso negro en paramentos verticales, en planta de sótano, baja, principal, segunda, ático, escalera principal y de servicio, a 2,50 pesetas metro	19.075,05	168 idem id. en traviesas interiores y de patio, incluso idem id., a 7 pesetas	1.176,00	18,50 metros de tubería de gres, de 0,20, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 45 pesetas metro	832,50
2.630,02 metros de blanqueo de yeso en paramentos verticales, a 0,70 pesetas metro	5.341,04	74 idem id. en tabiques, incluso idem id., a 5 pesetas	370,00	41 metros de tubería de gres, de 0,15, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 25 pesetas metro	1.025,00
2.386,48 metros de guarnecido de yeso negro en techos, a 2,80 metro	6.682,14	5 recibidos de rejas de sótano, a 15 pesetas	75,00	6 zonas de cantería con tapa (promedio de dimensiones), a 75 pesetas uno	450,00
2.386,48 metros de blanqueo de yeso en techos, a 0,60 metros	1.430,18	60,26 metros de idem de barandilla de escalera, a 12 pesetas	722,40	1 tapa circular de hierro, con su cerco, para la cámara de gases	75,00
1.387,32 metros de enlucado y tendido de portland y arena de río en paramentos verticales en sótanos, patios, almacenes y carboneras, W. C., mureta carbonera, despensa, dependencia, preparación de leche y garage, a 5,80 metro	2.246,45	22 metros de vasaros de albañilería, a 6 pesetas	132,00	<i>Importa la poceria</i>	7.436,58
726,03 metros de capa de hormigón de 0,15 de espesor (igual composición que el cemento), en sótano a 10 pesetas metro	7.260,30	Para aperturas de cajas y rozas para nudillos de palomillas, de depósitos, bajadas, instalaciones de alumbrado y calefacción y recibidos de las mismas	10.000,00	SOLADOS	
184,30 metros de forjado de peldaños de escalera con rasilla y cemento sobre bóveda triple de rasilla hecha la primera con yeso y las restantes con cemento, incluso guarnecido y blanqueo en portal, escalera principal, idem de servicio, a 25 pesetas	4.607,50	<i>Importa la albañilería</i>	297.819,62	1.502,73 m ² de solado de baldosín hidráulico corriente, recibido con cemento, a 12,75 pesetas metro	19.159,81
31,50 metros de subidas de humos con caños de barro de 0,18, incluso guarnecido de pilastras, a 8 pesetas metro	252,00	CANTERIA		135,49 m ² de baldosín hidráulico ranurado, a 13,50 pesetas metro	1.829,42
3.176 m ³ de fábricas de ladrillo al descubierto, incluso importe, en pilastras de chimeneas sobre azoteas, a 120 pesetas metro	141,12	45.000 m ³ de cantería barroqueña, a 600 pesetas metro	27.300,00	169,26 m ² de baldosín corriente de primera, sellado con cemento, a 8,10 pesetas metro	1.371,01
		21.424 m ² de cantería barroqueña moldada, a 1,400 pesetas metro	29.993,60	25,15 m ² de baldosín corriente, sellado con yeso, a 7,85 pesetas metro	197,43
		6.059 m ² de cantería barroqueña en ménsulas y balaustras, a 1,700 pesetas	10.317,30	700,47 m ² de baldosín catalán, sellado con cemento, a 11,65 pesetas metro	8.160,41
		Lápida con escudo	5.000,00	80,74 m ² de baldosín catalán, en albardilla de antepecho, a 12,50 pesetas metro	1.009,25
		7,50 metros de encintado granítico de 0,20 x 0,30, para aceras en el portal de servicio, a 18,16 pesetas	136,20	309,40 m ² de rodapie de baldosín catalán, en azoteas, a 2,90 pesetas metro	897,16
		<i>Importa la cantería</i>	72.843,10	84,53 m ² de viertaguas vidriadas en ventanas, a 7,50 pesetas metro	633,98
		POCERIA		1.607,88 m ² de zócalo de azulejo blanco, de 20 por 20, con escocias, entrecantos, piedras de coronación y tiras de color, a 22,50 pesetas metro	36.179,36
		26,50 metros de atarjea, de 55 x 1,12 de luces, a 60 pesetas	1.590,00		
		8,80 metros de atarjea, de 42 x 0,90 de luces, a 55 pesetas	484,00		
		5 metros de pozo de registro de 0,30 de luz (sirviendo de cámara de gases), a 70 pesetas metro	350,00		
		10 metros de pozo de registro, de 0,70 de luz, a 60 pesetas metro	600,00		
		6 metros de arqueta rectangular de recogida de			

	Pesetas.
sin escotías ni molduras, a 18 pesetas metro cuadrado	1.136,88
159,23 m ² de capa de asfalto de dos centímetros en el patio grande y pasaje, a 13,75 metros cuadrado	2.199,41
<i>Importan los solados.</i>	72.761,55
ENTARIMADOS	
181,03 m ² de entarimado de pino melis, a corte de pluma, sobre rastrejes del Norte, a 17 pesetas metro cuadrado.....	3.077,51
<i>Importan los entarimados.</i>	3.077,51
CARPINTERIA DE TALLER	
364,37 m ² de vidrieras antepechadas, con herraje, pintura y cristales sencillos, a 52 pesetas metro cuadrado.....	18.947,24
13,29 metros cuadrados de vidrieras antepechadas, con frailer, incluso herraje, pintura y cristales, a 75 pesetas metro cuadrado	996,75
61 metros cuadrados de vidriera rasgada, de fachada, incluso idem id., a 55 pesetas metro cuadrado	473,55
60 metros cuadrados de montantes fijos, incluso idem id., a 50 pesetas metro cuadrado	480,00
16,62 metros cuadrados de puertas yidieras de una y dos hojas, incluso herraje, pintura y cristales prensados, a 57 pesetas metro cuadrado	6.077,34
1,56 metros cuadrados de puertas vidrieras de vaivén, incluso idem idem, a 65 pesetas metro cuadrado	3.781,40
5,55 metros cuadrados de cierres fijos de madera y cristal prensado, incluso idem idem, a 100 pesetas metro cuadrado.	3.455,00
3,62 metros cuadrados de puertas macizas de una y dos hojas, incluso idem id., a 59 pesetas metro cuadrado	6.703,58
40 metros cuadrados de puerta de entrada a vivienda, incluso idem idem, a 150 pesetas metro cuadrado	810,00
21 metros cuadrados idem id. id. por idem de servicio, a 95 pesetas metro cuadrado	1.349,95
20 metros cuadrados de persianas enrollables de madera, incluso cajas para ocultar el	

	Pesetas.
cilindro, pintura y herraje, a 50 pesetas metro cuadrado	2.210,00
82,36 metros cuadrados de persianas de hierro, fijadas en los cercos de madera, incluso idem id., a 62 pesetas metro cuadrado	5.188,62
274 metros de zócalo, de 0,15 de altura med., incluso pintura, a 1,50 pesetas metro	411,00
1.745 metros de jambas tapajuntas (precio medio de los diferentes anchos), incluso pintura, a 1,10 pesetas metro	1.919,50
<i>Importa la carpintería de taller</i>	62.603,99
CERRAJERIA	
2.500 kilogramos de hierro forjado en la puerta del portal principal, incluso pintura, a 4 pesetas kilogramo	10.000,00
530 kilogramos de hierro forjado en rejas de sótano, incluso pintura, a 3,50 pesetas el kilogramo	1.855,00
750 kilogramos de barandilla de escalera principal, incluso idem id., a 4 pesetas el kilogramo.	3.000,00
900 kilogramos de idem idem servicio idem id., a 3 pesetas kilogramo..	2.700,00
180 kilogramos de idem idem de fabricación, a 3,50 pesetas el kilogramo.	630,00
8,40 metros cuadrados de puerta de baltesta para la entrada de servicio, a 110 pesetas el metro cuadrado	924,00
<i>Importa la cerrajería.</i>	19.109,00
FONANERIA Y SANEAMIENTO	
MIENTO:	
20 metros de tubería de plomo reforzada, de 30 milímetros, incluso pintura, acometida y línea general, a 14 pesetas metro	280,00
45 metros de idem id. de 25 milímetros, líneas secundarias horizontales, a 13 pesetas metro.	585,00
80 metros de idem id., de 20 milímetros, ascensores y sus trazos horizontales, a 11,50 pesetas metro	920,00
75 metros de tubería de plomo, de 15 milímetros, ramales principales, a 9 pesetas metro..	675,00
75 metros idem, de 12 milímetros, idem secun-	

	Pesetas.
darios, a 8 pesetas metro	600,00
180 metros de tubería de 30 milímetros para desagües y descarga de retretes, a 9 pesetas metro	1.620,00
168 metros de bajada de hierro o 12 n/a, incluso pintura, a 19 pesetas metro	3.292,00
20 metros de bajada de hierro de 0,10, incluso pintura, a 17 pesetas metro	340,00
18 injertos de 0,12, incluso idem, a 12 pesetas unidad	216,00
2 idem id. 0,10, idem id., a 10 pesetas idem.....	20,00
12 calderetas de plomo, con rejilla de hierro para azoteas, a 23 pesetas una	276,00
4 sifones de 0,12, a 20 pesetas uno	80,00
2 idem de 0,10, a 18 idem idem	36,00
18 manguetas de plomo para los retretes, a 12 pesetas una	216,00
4 sumideros de patio, a 10 pesetas uno	40,00
1 llave de paso de 30 milímetros, a 15 pesetas...	15,00
2 llaves de paso de 25 milímetros, a 14 pesetas una	28,00
5 idem id. de 20 milímetros, a 12 pesetas una...	60,00
13 idem id. de 15 milímetros, a 10 pesetas una...	130,00
35 idem id. de 35 idem, a 8 pesetas una	280,00
11 retretes con taza de porcelana y tabloncillo de cachá, incluso pintura, a 140 pesetas uno.	1.540,00
7 retretes con taza de hierro esmaltado y tabloncillo de pino, a 130 pesetas uno	910,00
8 lavabos de porcelana, a 130 pesetas uno	1.040,00
4 pilas de mármol artificial de 1,00 por 0,55, a 70 pesetas una	280,00
2 baños de hierro esmaltado, a 250 pesetas uno.	500,00
1 fregadero de mármol artificial de 4,00 por 0,55, a 70 pesetas	70,00
2 idem id. de 0,75 por 0,55, a 65 pesetas uno...	130,00
3 bocas de hierro, a 100 pesetas una	300,00
<i>Importa la fontanería y saneamiento</i>	14.479,00
FUMISTERIA:	
1 cocina mixta de hierro y fábrica, con termosifón, en la vivienda del jefe, incluso tuberías del agua caliente.....	1.000,00

	Pesetas.
2 ídem sencillas, sin ídem ídem, a 200 pesetas una.	400,00
Importa la fumistería.	1.400,00
ESCALERAS:	
170,40 metros peldaños de escalera de mármol del país, de 0,04 de grueso y tabica de 0,02, escalera principal, a 45 pesetas metro	7.938,00
127 peldaños de escaleras de servicio, formados por manparán de madera y solado de hueilas y tabicas de baldosín catalán, de 0,95 largo, a 15 pesetas unidad.....	1.905,00
Importe de las escaleras.	9.843,00
PINTURA Y DECORACION:	
10.016,50 metros pintura al temple en muros y techos, a 0,90 metro... Para la decoración escultórica de las dependencias que la lleven y para frisos de tela y molduras (partida a justificar, invitándose per administración)	9.000,00
Importa la pintura y decoración	10.009,90
ESTRUCTURA METÁLICA:	
70.140,17 unidades de vigueta doble T, sin mano de obra, o taladradas para alrantar o alornillar, incluido pintura, a 0,75 la unidad	52.607,13
11.296,53 unidades de pies derechos y carreras armados y janters, a 1,50 unidad	16.944,80
1.067,06 unidades de marquetería del país, a 1 peseta unidad	1.067,06
Importa la estructura metálica	70.616,99
RESUMEN	Pesetas.
Importa el movimiento de fieras	11.693,13
Ídem la albañilería.....	297.819,62
Ídem la cantería.....	72.843,10
Ídem la pocería.....	7.496,50
Ídem los solados.....	72.761,55
Ídem los entarimados.....	3.077,51
Ídem la carpintería de taller	62.603,99
Ídem la cerrajería.....	19.109,00
Ídem la fontanería y saneamiento	14.479,00
Ídem la fumistería.....	1.400,00
Ídem las escaleras.....	9.843,00
Ídem la pintura y decoración	10.009,90

	Pesetas.
Ídem la estructura metálica	70.616,99
Suma.....	654.453,29
2 por 100 para gastos imprevistos a justificar....	13.089,06
Importa la ejecución material de las obras.	667.542,35
PRESUPUESTO DE CONTRATA	
Importa la ejecución material de las obras.....	667.542,35
14 por 100 de beneficio legal de contrata.....	51.927,54
Importa el presupuesto de contrata	719.469,89

Asciende este presupuesto a las figuradas setecientas diez y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, ochenta y nueve céntimos.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—El Arquitecto de Casas Consistoriales y Obras del Nuevo Matadero, Luis Bellido.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de Junio de 1923, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los señalados en el presupuesto correspondiente, calculándose el importe de la obra en 719.469,89 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada con 200.000 pesetas en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1923-24, y el resto con cargo al de 1924-25.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal, la fianza provisional de 35.973,49 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría

(primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la convocatoria de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 71.943,98, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios ofi-

niales de Madrid y en el *Boletín* municipal, prestando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

Art. 15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la demijiva, caso de que se le adjudique el remate.

Art. 16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de Casas Consistoriales visitada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

Art. 17. El rematante quedará obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en

su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para la Institución Municipal de Puericultura."

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio para la Casa Central de la Institución Municipal de Puericultura y Maternología en un solar situado en el Campillo del Mundo Nuevo, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Secretario, F. Ruano. S—860

SEXTA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y simultáneamente en las Alcaldías respectivas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las primeras subastas del aprovechamiento de esparto, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia* del día 5 de Septiembre de 1921, y a lo que se consigna en el referido estado.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después, a las mismas horas, y con igual tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Inspector, Juan Angel de Madariaga.

ESTADO comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de esparto.

SITUACION — Pueblo	NÚMERO Y DENOMINACIÓN DEL MONTE	PERTENENCIA	CANTIDAD de esparto — Quintales métricos	LOTES	TASACION anual — Pesetas	CANTIDAD que por arro- cas, de indem- nizaciones debe abonar anu- almente el com- tante Pesetas	TIEMPO por que se su- — bastan	FECHA de la primera subasta
Calaparra	81. Serrata y Cabezo de la Mulata	Pueblo	3 000	1.º	9.000,00	283,75	Cinco años	23 Mayo 1923, a las doce.
Cehégua	82. Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros	Idem	40					
Idem	83. Cabezos de las Senadas y del Rayo, Cabezo del Trigo y del Horeajo	Idem	450					
Idem	84. Rambla de Gilico y los Cambrones	Idem	2.500					
Idem	85. Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Rosas	Idem	200					
Idem	86. Sierra del Burco, del Gavillán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero	Idem	40	2.º	10.320,00	264,07	Idem	23 Mayo 1923, a las once.
Idem	87. Sierra de Quipar y Umbría del Camparito	Idem	200					
Idem	88. Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas	Idem	10					
Blanca	41 bis. Cabezo del Barco y Fuente de Doña Rosa	Idem	80					
Idem	42. Sierra de la Pila	Idem	1.600	3.º	5.040,00	159,55	Idem	25 Mayo 1923, a las doce.
Cleza	43. Almorchón, El Peñón de Antonio, Majadas de las Vacas y Cabezo de la Alameda	Idem	1.000					
Idem	45. Los Losares y Solana de la Palera	Idem	400					
Idem	46. El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordoñez, Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos	Idem	2.700					
Idem	47. Sierra del Lloro o del Oro	Idem	140					
Idem	48. Solana y Umbría del Cabezo de Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amarga y Lomas de la Rambla	Idem	2.700	4.º	21.054,00	453,79	Idem	26 Mayo 1923, a las doce.
Idem	49. Umbría de la Herrada	Idem	30					
Idem	Mancotuda	Idem	8					
Idem	Mediantés y Cañada de la Rambla	Idem	40					

Murcia, 17 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

S—872

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y simultáneamente en las Alcaldías respectivas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las primeras subastas del aprove-

chamiento de esparto, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia* del día 5 de Septiembre de 1921, y a lo que se consigna en el referido estado.
En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después,

a las mismas horas, y con igual tipo y condiciones.
La época para verificar el aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.
Madrid, 20 de Abril de 1923.—
El Inspector, Juan Angel de Madariaga.

ESTADO comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de esparto.

SITUACION	NUMERO DEL MONTE	Pertenencia	CANTIDAD de esparto	LOTES	TASACION anual	CANTIDAD que por derechos de indemnizaciones deba abonar anualmente el rematante	TIEMPO por que se sustan	FECHA de la primera subasta
Pueblo	en el Catálogo de los no exceptuados de la desamortización		Quintales métricos		Pesetas	Pesetas	bastan	
Calasparra..	2, 3, 4, 5, 6 y 20.....	Pueblo..	4.880	1.º	7.512,00	320,03	Cinco años..	23 Mayo 1923, a las once.
Jumilla....	55 al 73 inclusivos.....	Idem....	6.000	2.º	9.000,00	388,75	Idem.....	22 Mayo 1923, a las once.

Murcia, 17 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eutiquio de los Reyes.

S—873

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

En el acto de revisión de excepciones del año actual, el mozo Gregorio Rodríguez García, número 184 del sorteo del reemplazo de 1921, manifestó que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano de madre Hilario Jiménez García, y en su virtud, cumpliendo lo que previene el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes, respecto de dicha ausencia.

El citado Hilario Jiménez García, tendrá actualmente unos treinta y cuatro años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo negro, y sin señas particulares.
Logroño, 13 de Marzo de 1923.—
El Alcalde accidental, Moisés Iglesias. M—2280

En el acto de revisión de excepciones del año actual, el mozo Pascual Espinosa Marco, número 155 del sorteo del reemplazo de 1921, manifestó que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su padre Esteban Espinosa García, y en su virtud, cumpliendo lo que previene el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes respecto a dicha ausencia.

El citado Esteban Espinosa García, tendrá actualmente unos cincuenta y nueve años de edad, estatura baja, color pálido, ojos negros, pelo negro y sin señas particulares.
Logroño, 13 de Marzo de 1923.—
El Alcalde accidental, Moisés Iglesias. M—2281

D. Antonio Gil Bujique, Presidente de la sección quinta de Recinta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Ruiz Parra, hermano del mozo Juan Ruiz Parra, número 132 de esta Sección y reemplazo del año actual, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Diputación de Almenrices, de este término municipal, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Francisco Ruiz Parra, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.
Cuando se ausentó tenía veinticuatro años de edad y vestía pantalón de pana negro, blusa azul y alpargatas.

Logro, 7 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil. M—2288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLANEZA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Laureano Tejera Argüelles, concurrente al reempla-

zo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años o ignorado paradero de su padre José Tejera García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Laureano Tejera Argüelles.

El repetido José Tejera García es natural de Pravia, hijo de Francisco y de María y cuenta cincuenta y cinco años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó, las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz y boca regulares, color moreno, ojos negros, gastaba bigote y sin seña alguna particular, habiéndose dirigido hacia Norteamérica.
Llaneza, 14 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Joaquín Palacios.

M—2290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Dolores Sánchez Bedoya, hija de Diego y de Isabel, natural de Málaga, de cuarenta años de edad, de estado viuda, de oficio sus labores y madre del mozo número 650, del reemplazo de

1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 16 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, E. Amo.

M—2296

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Andrés Ruiz Cobos, hijo de Andrés y de María, natural de Málaga, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero y padre del mozo número 861 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 16 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, E. Amo.

M—2297

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Francisco Armijo Jiménez, hijo de José y de Rosalía, natural de Nerja, de cuarenta años de edad, de estado casado, de oficio barbero y padre del mozo número 1.467 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2298

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Manuel Mateo López, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Málaga, de cuarenta años de edad, de estado casado, de oficio zapatero y padre del mozo número 1.249 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2299

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Julián Yeto

Roda, hijo de Juan José y de Manuela, natural de Granada, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, de oficio carpintero y padre del mozo número 1.753 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2300

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que José Muñoz López, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Casarabonela, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y hermano del mozo número 1.222 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 12 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2301

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Francisco García Muñoz, hijo de Fernando y de Dolores, natural de Albandón, de sesenta y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y padre del mozo número 1.621, del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 14 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2302

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Salvador de la Torre Muñoz, hijo de Salvador y de María, natural de Málaga, de sesenta años de edad, de estado soltero, de oficio camarero y padre del mozo número 1.713 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 14 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANACOR

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Lorenzo Parera Santandreu, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo Parera Santandreu se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Lorenzo Parera Santandreu es hijo de Lorenzo y de Catalina, cuenta sesenta y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno y nariz regular.

Manacor, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Antonio Mascaró.

M—2291

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Melchor Riera Prats, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Melchor Riera Prats, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Melchor Riera Prats es hijo de Melchor y de María, cuenta cuarenta y nueve años de edad, estatura baja, pelo negro, barba poca, color sano y nariz regular.

Manacor, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Antonio Mascaró.

M—2292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAYORGA

Don Toribio Palmero Moreno, Alcalde constitucional de Mayorga, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que a instancia de Ezequiel Mayorga de la Puente, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Marcelino Mayorga Corona, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ezequiel y de Gregoria, nació en Melgar de Arriba, provincia de Valladolid, el día 26 de Abril de 1875, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y ocho años, su estado era el de casado, oficio tejedor al ausentarse hace catorce años del pueblo de Melgar de Arriba, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Marcelino Mayorga Corona, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Mayorga, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Toribio Palmero.

M—2293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAMAR

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Román Canet Torres, número 7 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Canet Torres, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Canet Torres se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Canet Torres para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Román Canet Torres.

El repetido Antonio Canet Torres es natural de Miramar, hijo de José Antonio Canet Candel y de Dolores Torres Peiró, y cuenta veintitrés años de edad.

Miramar, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Peiró.

M—2311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTERREY

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Antonio Casado, marido de Benita Piñero y padre del mozo Benigno Casado Piñero, número 30 del reemplazo del 1920 por este Ayuntamiento, vecino que fué de Montalbán de San Cristóbal, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Quintas.

Monterrey, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Pérez.

M—2212

Resultando del expediente que se instruye a petición del mozo Juan Ferreira Barreira, número 28 del sorteo para el reemplazo del año corriente, para justificar la excepción alegada de hijo único de viuda pobre, que tiene dicho mozo cuatro hermanos, llamados Luis, Rafael, Antonio y Tomás Ferreira Barreira, ausentes desde hace más de diez años en ignorado paradero, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el

presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los ya citados Luis, Rafael, Antonio y Tomás, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi Autoridad o la del pueblo donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a los fines relativos al servicio militar.

Los repetidos sujetos son naturales del pueblo de Plazas, de este Municipio, e hijos de Manuel y de Joaquina.

Monterrey, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Pérez.

M—2213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que habiéndose instruido en esta Alcaldía expediente de excepción legal, comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, promovido por el mozo Bonifacio Martínez Cava, número 86 del reemplazo de 1920, y teniendo necesidad, para la revisión del presente año, de probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años del padre del mismo, José Martínez Cava, de unos cincuenta y seis años de edad, de estatura regular, color moreno, sin ninguna señal particular que le distinga, se hace público por este medio, a los efectos que proceda.

Mula, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Meseguer.

M—2294

Se hace saber: Que habiéndose instruido en esta Alcaldía expediente de excepción legal, comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, promovido por el mozo Antonio Asensio García, número 135 de 1921, y teniendo necesidad, para la revisión del presente año, de probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del padre del mismo, Francisco Asensio López, de unos cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, sin ninguna señal particular que le distinga, se hace público por este medio, a los efectos que proceda.

Mula, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Meseguer.

M—2295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NOYA

Reproducida por el mozo Luis Mayán Costa, número 60 del reemplazo de 1922, la excepción que viene disfrutando, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel Mayán Costa, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Noya, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Fernández Lucas.

M—2312

Fernández Rodríguez, número 30 del reemplazo de 1920, la excepción que viene disfrutando, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Manuel Fernández Seoane, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Noya, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Fernández Lucas.

M—2313

Reproducida por el mozo Francisco Froján, número 25 del reemplazo de 1921, la excepción que viene disfrutando, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano José Froján Baamonde, se publica el presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Noya, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Fernández Lucas.

M—2314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PADERNE

La misma, al revisar en 5 del actual reemplazo de 1922, acordó estimar que hay motivos suficientes para suponer continúa la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de María Antonia Martínez Deive, madre del mozo Rosendo Martínez, número de suerte 7, de dicho reemplazo, cuya excepción fué reproducida por el mismo, que le fué otorgada en el año anterior.

La María Antonia Martínez Deive es de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, color trigueno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que cualquier autoridad o persona pueda dar noticia del paradero de la citada María Antonia Martínez Deive, a esta Alcaldía.

Paderne, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Pérez.

M—2315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUESLA DE CARAMINAL

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Suárez Romero, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Suárez Romero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Suárez Romero es hijo de José y de Carmen, cuenta cuarenta y seis años de edad.

En Puebla del Carramiñal a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Santiago Tato.

M-2319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTEDEVA

Continuando ausentes en ignorado paradero desde pasa de diez años Perfecto y Paulino Pérez Vázquez, hermanos del mozo Graciano Pérez Vázquez, número 11 del sorteo de 1922, se hace público a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de la Ley de Quintas.

Puentedeiva, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rogelio Alvarez.

M-2315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTECESO

Alegada en el acta de clasificación en favor del mozo Evaristo Vila Segade, número 42 del reemplazo actual, la excepción de hijo único de vida pobre, con otros dos hermanos mayores de treinta y dos y veintiocho años de edad, llamados Manuel y José, ausentes pasa de diez años en ignorado paradero, conforme con lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, se hace pública dicha circunstancia a medio del presente edicto, advirtiéndose que se desconocen las señas personales de los ausentes, pero que fueron hijos de Ciriaco y Bárbara, naturales de Tella, en este término y que se ausentaron, con destino a la América del Sur, teniendo aun muy corta edad. Si alguien llegase a tener noticia de la existencia y paradero de dichos individuos, se le ruega lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Puenteceso, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Vecino.

M-2317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA DE TRES BARRIOS

Don Bonifacio Catalina Gañán, Presidente del Ayuntamiento actuante en los asuntos de quintas del actual reemplazo y de los tres años anteriores, del pueblo de Quintanilla de Tres Barrios (Soria).

Hago saber: Que habiendo alegado en el acto de revisión de excepciones del reemplazo de 1920, por el mozo número 3 del sorteo de dicho reemplazo Rufino Hernando Romero, la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre, en la que hace constar el tener un hermano de ignorado paradero, llamado Francisco Hernando Romero, del que no se tienen noticias desde hace unos diez y seis años consecutivos, y habiendo solicitado la incoación del expediente de ausencia, como así lo tenía acordado este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Por tanto, ruego a cuantas personas tengan noticia del paradero

de referido ausente lo comuniquen a mi Autoridad con todo género de detalles.

Las señas de dicho individuo son las siguientes: Estatura 1,695 metros, pelo negro, cara abullada, ojos pardos, nariz aguileña, barba clara; sin señas particulares.

Quintanilla de Tres Barrios, 5 de Marzo de 1923.—El Presidente, Bonifacio Catalina.

M-2322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUIROGA

Al Alcalde del Ayuntamiento de Quiroga.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Plácido Rodríguez García, hermano del mozo Daniel, natural de Aldea, de la parroquia de Encineira, número 11 del sorteo para el reemplazo de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía, que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Quiroga, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Germán Vázquez.

M-2320

Al Alcalde del Ayuntamiento de Quiroga.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años Juan Rodríguez, padre del mozo José Rodríguez González, natural de Bendillo, de este Municipio y número 9 del sorteo y reemplazo de 1921, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Quiroga, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Germán Vázquez.

M-2321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADEO

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Gerardo Méndez Fernández, hijo de José y de Juana, vecino que fué de la parroquia de Villaosende, y que nació el 25 de Abril de 1887, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M-2323

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Celcedonio Saavedra Lorenzo, hijo de Faustino y de María Antonia, vecino que fué de esta villa, que nació el 23 de Enero de 1860, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M-2324

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eduardo Castro Masoda, hijo de Domingo y de Antonia, vecino que fué de la parroquia de Cabezas y que nació el 30 de Agosto de 1880, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M-2325

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de veinte años de José María Pezeux Gómez, hijo de Anselmo y de Celestina, natural de Posada de Bengos, en la República de Francia, y residió accidentalmente en esta villa, la corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M-2326

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José López Amor, hijo de Aquilino y de Josefa, de treinta y cinco años

de edad, natural de Trabada y vecino que fué de Cedeita y hermano de Aquilino López Amor, número 30 del sorteo de 1921, de este Municipio, cuyas señas personales y particulares no se consiguen por ser desconocidas, al Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2327

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de veinte años de Francisco Pérez, de ochenta y cinco años de edad, casado, natural de Villamartin Pequeño (Lugo), y vecino que fué de la parroquia de la Devesa, en este Municipio, esposo de Teresa Martínez Moreda, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2328

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Jacinto Ramón y Francisco Martínez Soto, hijos de Ramón y de María, que nacieron el 20 de Diciembre de 1839 y 28 de Marzo de 1841, respectivamente, en la parroquia de Villacotán, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2329

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Leandro y Conrado Reigosa López, hijos de José y de Josefa, vecinos que fueron de la parroquia de Cu-

belas, y que nacieron el 7 de Septiembre de 1891 y 30 de Septiembre de 1893, respectivamente, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2330

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Antonio López Rubiños, hijo de José y de Dolores, vecino que fué de la parroquia de Cuhelas y que nació el 7 de Marzo de 1839, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Por el presente anuncio se hace saber: Que habiendo desaparecido hace doce años de su domicilio del pueblo de Las Rozas D. Pedro Gutiérrez Montes, estando casado con doña Josefa Peña, y manifestando su familia que durante este tiempo no ha vuelto a saber de su paradero, se suplica a las personas que puedan suministrar algún dato relacionado con dicha desaparición, lo hagan en la Alcaldía de este Ayuntamiento, por ser necesario para los efectos de quintas en expediente de excepción de un hijo del citado desaparecido, llamado Nicolás Gutiérrez Peña, mozo del actual reemplazo.

Las Rozas, 7 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—2207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROSCIANA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Tomás Picón García, número 13 del reemplazo del pasado año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Camilo Picón Pérez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual

paradero del referido Camilo Picón Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Camilo Picón Pérez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Tomás Picón García.

El repetido Camilo Picón Pérez es natural de Rosiana, y cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura mediana, pelo rubio.

Rosiana, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Fernando Valle.

M—2332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SABADELL

Sección segunda de recluta.

Hallándose ausente en ignorado paradero por más de diez años Isidro Homet Arneri, padre del mozo José Homet Barriga, se anuncia al público, por si alguien tiene noticias o referencias de su actual paradero, se sirva manifestarlas a esta Sección, al objeto de que obre sus efectos en el expediente de excepción legal que se instruye a favor del referido mozo.

Sabadell, 9 de Marzo de 1923.—El Presidente, F. Gambús.

M—2337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALMORAL

D. Manuel Jiménez Nieto, Alcalde constitucional de Salmoral provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de don Justo Martín Ríos, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Alonso Martín, número 4 del sorteo alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Valentín Alonso Herrero, padre del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel Alonso y de Luisa Herrero, nació en Tórciles, provincia de Avila, el día 14 de Febrero de 1877, teniendo, por tanto, ahora si vive, cuarenta y seis años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Salmoral, provincia de Salamanca, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Valentín Alonso Herrero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salmoral, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

M—2339

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito número 11.840, intransmisible, de pesetas nominales 10.000 con deuda amortizable 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 15 de Octubre de 1918 a favor de D. Lorenzo Biscarri Monseñer, y el número 116.397, intransmisible, de pesetas nominales 5.500, amortizable 5 por 100, expedido en 28 de Agosto de 1919 a favor de don Florencio Biscarri Tugás y doña Estrella Monseñer Panisa de Biscarri, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 4 de Mayo de 1923.—
El Secretario, Ramón Martínez Arambarrí. X—1023

COMPANIA DE LOS CORMIGOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En los sorteos celebrados en los días 23 al 27 de Abril ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1923, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea del Norte.

600 obligaciones de la tercera serie.
Números: 101, 194, 197 a 81, 183 a 200, 10.301 a 93, 10.393 a 400, 11.501 a 31, 11.534 a 38, 11.545, 11.552, 11.555 y 56, 14.101 y 2, 14.434 a 38, 14.441 y 42, 14.444 a 73, 14.475 a 85, 14.487, 14.492 a 98, 14.500, 14.501 a 24, 14.526 a 400, 45.501 a 52, 45.551 a 57, 45.561, 45.566 a 74, 45.577 a 60, 46.601 a 4, 46.606, 46.638 y 9, 46.611 a 40, 46.612 a 48, 46.631 a 87 y 46.691 a 700.

605 obligaciones de la cuarta serie.
Números: 6.094 a 59, 6.053 a 81, 6.083 a 88, 6.092 y 93, 6.097 a 100, 15.101 a 200, 18.801 a 27, 18.829 a 63, 18.866 a 96, 22.501 a 97, 23.500, 26.101 a 200, 39.901 a 39.910 y 46.601 a 23.

1.226 obligaciones de la quinta serie.
Números: 16.101 a 53, 16.152 a 200, 17.901 a 68, 19.801 a 15, 19.817 a 39, 19.863 a 900, 20.101 a 13, 20.117 a 70, 20.174 a 200, 24.578 a 700, 37.301 a 3, 37.305 a 400, 43.601 a 8, 43.610 a 700, 43.501 a 72, 43.578 a 63, 51.201 a 400, 67.401 a 500, 84.701 a 4, 84.707 a 14, 84.717 a 23, 84.725 a 45, 84.747 a 74, 84.776 a 82, 84.784 a 800, 90.101 a 37, 90.140 a 200, 90.501 a 25, 90.532 a 39, 90.541 a 49 y 90.551 a 600.

Línea de Alsasia a Zaragoza y Barcelona.

3.409 obligaciones de prioridad.

Números: 4.901 a 5.000, 16.301 a 9, 16.311, 16.313 a 20, 16.323 a 43, 16.346 a 400, 28.201 a 63, 38.365 a 400, 38.591 a 600, 41.801 a 24, 41.827 a 900, 45.501 a 50, 45.500 a 60, 45.568 a 400, 46.901 a 100, 53.301 a 81, 53.399 y 91, 53.393 a 400, 56.473 a 63, 56.465 y 66, 56.473 a 87, 56.491 a 97, 56.499 y 500, 58.901 y 2, 58.965 a 84, 58.980 a 50.000, 60.101 a 63, 60.109 a 70, 60.178 a 500, 72.731 a 800, 78.801 a 900, 85.301 a 39, 85.380 a 83, 85.290 a 300, 96.901 a 42, 96.944 a 97.000, 100.601 a 15, 100.617 a 700, 123.601 a 700, 130.301 a 68, 130.370 a 77, 130.381 a 100, 130.401 a 500, 132.301 a 62, 132.364 a 80, 132.389 a 400, 132.901 a 34, 132.937 a 133.000, 140.101 a 77, 140.180 a 200, 162.601 a 700, 164.801 a 34, 164.878 a 900, 169.301 a 400, 171.601 a 85, 171.668, 171.690 a 700, 175.301 a 25, 175.329 a 70, 175.377 a 400, 177.601 a 42, 177.645 a 52, 177.654 a 700, 180.301 a 400, 185.401, 185.404 a 96, 213.601 a 700, 214.501 a 98, 216.601 a 4, 216.606 a 20, 216.622 a 81, 216.684 a 700, 218.301 a 400, 220.101 a 21, 220.123 a 900, 220.201 a 87, 230.289 a 300.

2.453 obligaciones especiales.

Números: 13.201 a 26, 13.239 a 40, 13.242 a 48, 13.250 a 91, 13.293 a 300, 23.601 a 25, 23.627 a 700, 25.601 a 48, 29.801 a 31, 29.853 a 47, 29.849 a 50, 29.880 a 900, 33.501 a 69, 33.571 a 600, 39.901 a 22, 39.921 a 38, 39.941 a 72, 39.974 a 86, 39.988 a 40.000, 44.301 a 53, 44.355 a 57, 44.381 a 400, 54.101 a 500, 75.101 a 42, 75.144 a 92, 75.194 a 200, 75.701 a 800, 79.801 a 7, 79.809 a 65, 79.868 a 900, 96.901 a 8, 96.910 a 41, 96.943 a 97.000, 114.301 a 15, 114.317 a 400, 123.301 a 400, 133.101 a 61, 133.103 a 77, 133.179 a 85, 133.188 y 89, 133.191 a 200, 134.601 a 20, 134.631 a 70, 134.673 a 700, 138.601 a 33, 138.625 a 40, 138.651 a 700, 139.201 a 15, 139.217 a 53, 139.258 a 65, 139.287 a 77, 139.279 a 300, 161.701 a 800, 167.301 a 400, 169.401 a 61, 169.465 a 500, 173.401 a 500, 181.701 a 800, 187.601 a 23, 187.625 a 74, 187.677 a 700, 193.401 a 32, 193.434 a 39, 193.441 a 43, 193.445 a 63, 193.468 a 87, 209.701 a 800.

Línea de Zaragoza a Barcelona.

170 obligaciones 3 por 100, serie A.
Números: 458 a 60, 1.891 a 40, 3.521 a 23, 5.131 a 40, 7.090, 7.591 a 650, 8.836, 9.361 a 70, 10.931 a 40, 11.050, 12.111 a 20, 12.521 a 30, 13.001 a 10, 13.031 a 40, 13.321 a 30, 14.511 a 20, 20.202 a 10, 23.501 a 10, 23.731 a 40, 24.801 a 10, 25.801 a 10.

177 obligaciones 3 por 100, serie B.
Números: 1.231 a 40, 2.651 a 60, 3.131 a 40, 3.991 a 1.000, 4.251 a 60, 5.281 a 90, 7.031 a 90, 7.581 a 90, 8.261 a 70, 9.691 a 100, 13.778 a 80, 15.721 a 30, 21.541 a 50, 24.541 a 50, 25.661 a 70, 26.231 a 40, 27.971 a 75, 28.931 a 70, 29.402 a 10.

29 obligaciones del 5 por 100.
Números: 403 a 10, 703, 735 a 40, 999, 1.002, 1.004 a 10, 1.506, 1.811 a 14, 1.816 a 20.

4.770 obligaciones 6 por 100.
Números: 81 a 90, 101 a 200, 551 a 60, 1.031 a 40, 2.871 a 80, 3.981 a

90, 4.061 a 70, 4.411 a 20, 5.536 a 40, 6.541 a 50, 6.571 y 72, 6.574 a 80, 6.781 a 90, 7.821 a 30, 9.434 a 40, 9.631 a 40, 9.926 a 30, 9.951 a 56, 9.959 y 60, 10.281 a 85, 10.290, 11.061 a 70, 12.361 a 70, 12.961 a 70, 14.801 a 6, 14.809 y 10, 16.088 a 90, 16.991 a 17.000, 17.631 a 40, 18.101 a 10, 18.821 a 30, 18.971 a 80, 21.301 a 10, 22.501 a 600, 23.351 a 60, 24.571 a 80, 25.261 a 70, 26.481 a 90, 28.551 a 60, 29.031 a 40, 29.221 a 30, 29.241 a 50, 31.911 a 20, 32.661 a 70, 34.261 a 70, 34.491 a 560, 35.511 a 20, 35.571 a 80, 35.701 a 4, 35.706 a 10, 36.901 a 10, 37.004 a 10, 37.721 a 30, 38.421 a 30, 38.704 a 10, 38.971 a 80, 40.471 a 80, 40.511 a 20, 40.771 a 80, 44.511 a 20, 41.711 a 20, 42.121 a 30, 45.111 a 20, 45.501 a 10, 46.341 a 50, 47.141 a 50, 47.711 a 50, 48.231 a 40, 48.511 a 20, 49.891 a 90, 50.321 a 30, 50.681 a 90, 50.734 a 60, 51.461 a 10, 52.261 a 70, 52.311 a 20, 52.341 a 50, 52.411 a 20, 53.721 a 39, 54.765 a 14, 54.945 a 53, 55.105 a 14, 55.335 a 74, 56.225 a 34, 56.265 a 74, 56.525 a 44, 56.635 a 44, 56.665 a 74, 56.835 a 44, 59.035 a 44, 59.965 a 74, 60.785 a 74, 60.965 a 74, 61.105 a 14, 61.485 a 94, 61.775 a 84, 61.815 a 54, 62.225 a 34, 62.415 a 24, 62.735 a 34, 63.735 a 44, 63.755 a 64, 63.885 a 94, 63.935 a 44, 63.955 a 64, 64.135 a 64, 64.235 a 44, 65.465 a 74, 65.695 a 704, 66.815 a 27, 67.095 a 704, 67.885 a 94, 67.915 a 24, 67.975 a 84, 68.025 a 34, 68.375 a 84, 68.475 a 84, 70.785 a 64, 71.855 a 64, 73.185 a 74, 73.305 a 14, 73.615 a 54, 74.305 a 14, 74.705 a 14, 74.715 a 24, 75.185 a 94, 75.825 a 34, 77.815 a 54, 77.965 a 74, 78.055 a 64, 78.165 a 74, 79.135 a 44, 79.115 a 24, 80.145 a 54, 80.655 a 64, 80.965 a 74, 81.715 a 24, 81.745 a 54, 82.135 a 74, 83.025 a 34, 83.075 a 84, 84.085 a 94, 84.145 a 54, 84.155 a 64, 85.535 a 44, 85.935 a 44, 86.015 a 24, 86.535 a 64, 86.915 a 24, 87.125 a 34, 88.135 a 94, 90.125 a 34, 90.325 a 14, 91.875 a 84, 92.215 a 24, 92.335 a 44, 92.405 a 14, 92.435 a 14, 92.615 a 24, 93.545 a 54, 93.675 a 84, 93.735 a 84, 93.915 a 24, 94.125 a 34, 94.555 a 64, 95.455 a 64, 95.505 a 14, 95.545 a 54, 95.555 a 64, 95.885 a 34, 96.715 a 54, 97.095 a 104, 97.135 a 44, 97.255 a 64, 97.785 a 94, 98.165 a 74, 98.531 a 40, 98.701 a 10, 99.461 a 70, 100.801 a 10, 100.811 a 50, 100.831 a 90, 100.931 a 40, 101.731 a 40, 102.781 a 90.

Línea de Zaragoza a Pamplona.

710 obligaciones antiguas.
Números: 15.850 a 74, 15.884 a 16.024, 16.027 a 78, 16.083 a 193, 16.195 a 202, 16.265 a 22, 115.836 a 39, 115.890 a 999, 116.001 a 241.

Línea de Tudela a Bilbao.

415 obligaciones de tercera serie.
Números: 3.952 a 66, 14.101 a 200, 15.601 a 700, 45.101 a 200, 45.601 a 700.

Los poseedores de las expresadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno, en los puntos que a continuación se expresan:

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la

Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (León, 1).

En Barcelona: En la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: en la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Bilbao: Banco de Bilbao.

En Santander: Banco Mercantil y Banco de Santander.

En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Por las Oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

X, por último, por las Agencias y Corresponsales del Banco Español de Crédito en todos los lugares no expresados y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid 27 de Abril de 1923.—El Secretario general de la Compañía, Ventura Gonzalez.

X—1220

LA ELECTRA DEL CABEL (S. A.)

Resumen del balance general de 30 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	4.387,82
Almacén	25.539,90
Inmuebles y mobiliario	50.196,20
Fábrica, líneas y redes	849.058,22
Ganado y material de arrastre	9.431,17
Bancos y deudores varios	189.989,09
Molino de Miraflores	19.386,82
Gastos amortizables, teléfonos y cupón número 5, acciones.	22.599,83
	<hr/>
	1.140.589,05
PASIVO	
Capital	700.000,00
Fondo de reserva	12.000,00
Obligaciones 1908	295.000,00
Acreedores varios	17.341,36
Pérdidas y ganancias: Beneficios	116.247,99
	<hr/>
	1.140.589,05

Vatencia a 27 de Abril de 1923.—

El Director, Alfredo López.—V.º B.º:
El Presidente, Manuel Martí.

X—1234

LA PREVISION CLINICA

SEGUROS DE ENFERMEDADES

Balance en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Existencia en Caja	8.159,35
Valores mobiliarios	5.460
	<hr/>
	13.619,35
PASIVO	
Capital dedicado al negocio	10.000
Reservas del ejercicio	424
Excedente	3.195,35
	<hr/>
	13.619,35

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1922.

DEBE	Pesetas.
Siniestros	6.233
Gastos generales y material	7.146,35
Contribuciones	168,80
Reservas para siniestros pendientes	424
Saldo acreedor	3.195,35
	<hr/>
	17.167,50
HABER	
Primas del ejercicio	16.184,50
Reservas del ejercicio anterior	679
Cupones cobrados	304
	<hr/>
	17.167,50

El Director propietario, Francisco Segalá.

X—1233

CANTABRIA

SOIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Se convoca a Junta general extraordinaria a los Accionistas de esta Sociedad para el día 21 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con el siguiente

ONCEN DEL DIA

Modificación de Estatutos, entendiéndose y resolviéndose las proposiciones que los Sres. Accionistas presenten, de conformidad con lo tratado en la última Junta general ordinaria celebrada el 29 del próximo pasado.

El Secretario general, Francisco García Baxter.

X—1235

SOSALDA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria, acordada en la ordinaria celebrada el 23 de Marzo último, para el día 26 de Mayo corriente, con objeto de proceder a la definitiva aprobación del balance de esta Sociedad del pasado año de 1922 y demás extremos a que se refiere el artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, y tratar además de las proposiciones que se presentasen relativas a modificación de capital y fusión e inteligencia con otras Salinas.

Tendrán voz y voto los que posean o representen diez o más acciones y las depositen con diez días de antelación en la Caja de la Sociedad o en un Banco de Madrid, presentando el correspondiente resguardo.

Madrid 5 de Mayo de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, H. Aguirre.

X—1232

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPAÑIA ANÓNIMA-BILBAO

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones al portador, especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara, que el sorteo para la amortización correspondiente al 1.º de Junio próximo, se verificará en el domicilio social, calle de Colón de Larreátegui, número 20, de esta capital, el día 15 de los corrientes, a las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arenal.

Bilbao, 4 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicolás María de Urgoiti.

X—1238

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20